DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2585/2017-CR**, presentado por el señor congresista Francisco Petrozzi Franco, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley General del Archivo General de la Nación.

- **Proyecto de Ley 3068/2017-CR**, presentado por la señora congresista María Melgarejo Páucar, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone la Ley General del Archivo General de la Nación.

- **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, presentado por el señor congresista Carlos Domínguez Herrera, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que se propone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

- **Proyecto de Ley 6426/2020-CR**, presentado por el señor congresista Alcides Rayme Marín, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que propone la Ley de Archivo General de la Nación.

En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 31 de marzo de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **xxxxx** de los señores congresistas presentes, con

el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxx); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas xxxxxxxxxxxx.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

- **Proyecto de Ley 2585/2017-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2018. Fue decretado el 20 de marzo de ese mismo año a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, Asimismo, el 27 de marzo de 2018 fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora y el 27 de marzo de ese mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Proyecto de Ley 3068/2017-CR,** ingresó al Área de Trámite Documentario 20 de junio de 2018. Fue decretado el 25 de junio de ese mismo año a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora. El 26 de junio de ese mismo año Ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Proyecto de Ley 3296/2018-CR,** ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2018. Fue decretado el 6 de setiembre de ese mismo año a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora. El 6 de setiembre de ese mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".

- **Dictamen de l**a **Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, en la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2018, después de análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2585/2017-CR**, que propone la Ley General del Archivo General de la Nación; **Proyecto de Ley 3068/2017-CR**, que propone la Ley General del Archivo General de la Nación; y el **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, que propone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

- **Acuerdo de retorno a la comisión para nuevo dictamen**, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 15 de julio de 2020, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, del Período Legislativo de Sesiones 2020-2021 aprobó solicitar al Consejo Directivo el retorno del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° **2585/2017-CR**, **Proyecto de Ley 3068/2017-CR** y el **Proyecto de Ley 3296/2018-CR,** a fin de desarrollar aspectos no contemplados en el texto sustitutorio, dados a conocer por Ministerio de Cultura.

- **Mediante Oficio N° 0062-2020-2021-CCPC/C,** la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, del Período Legislativo de Sesiones 2020-2021, en el marco del Acuerdo señalado, solicita al Presidente del Congreso de la República el retorno del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **2585/2017-CR**, **3068/2017-CR** y **3296/2018-CR.**

- **Proyecto de Ley 6426/2020-CR,** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de octubre de 2020, siendo decretado el 15 de octubre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 15 de octubre de 2020 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Aprobación de Texto sustitutorio,** como no existía pronunciamiento del Consejo Directivo del regreso del dictamen a la comisión para mejor estudio, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, del Período Legislativo de Sesiones 2020-2021, en la

Quinta Sesión Extraordinaria virtual, de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobó por **UNANIMIDAD** el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley **2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR "**Ley del Archivo General de la Nación**", con el voto a favor de: Rayme Marín Alcides (FREPAP), Carcausto Huanca Irene (Alianza Para el Progreso), Pérez Mimbela Jhosept Amado (Alianza Para el Progreso), Simeón Hurtado Luis Carlos, (Acción Popular), Ramos Zapana Rubén (Unión por el Perú) y Yupanqui Miñano Mariano Andrés. Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega y Jorge Vásquez Becerra.**

- **Pronunciamiento del Consejo Directivo del Congreso de la República,** con fecha 14 de enero de 2021, acordó el retorno del dictamen de los proyectos de Ley **2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR,** a la Comisión de Cultura y patrimonio Cultura. Por lo tanto, quedó expedito el expediente parlamentario para emitir un nuevo pronunciamiento por esta comisión.

1.2 Opiniones e información solicitadas

La Comisión solicito opiniones sobre las siguientes incitativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 2585/2017-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
6-9-2018	Archivo general de la Nación	Oficio 66-2018-2019-CCPC/CR
12-4-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 654-2017-2018-CCPC/CR
1-10-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 128-2018-2019-CCPC/CR
1-10-2018	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 130-2018-2019-CCPC/CR

- **Proyecto de Ley 3068/2017-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
29-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 35-2017-2018-CCPC/CR

- **Proyecto de Ley 3296/2018-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10-9-2018	Archivo General de la Nación	Oficio 84-2017-2018-CCPC/CR

- **Opinión sobre el Dictamen recaído con Texto sustitutorio en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR que recomienda la aprobación de la Ley General del Archivo.**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
17-07-2020	Archivo General de la Nación	Oficio 95-2020-2021-CCPC/CR
17-07-2020	Asociación Peruana de Archiveros y Gestores de la Información (ASPARG).	Oficio 96-2020-2021-CCPC/CR
17-07-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 98-2020-2021-CCPC/CR

- **Proyecto de Ley 6426/2020-CR:**

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15-10-2020	Archivo general de la Nación	Oficio 334-2020-2021-CCPC/CR
15-10-2020	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 335-2020-2021-CCPC/CR
15-10-2020	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 336-2020-2021-CCPC/CR

1.3 Opiniones recibidas[1]

Proyecto de Ley 2585/2017-CR:

- **Ministerio de Cultura**.

  Mediante Oficio 900023-2013-OM/MC de fecha 9 de mayo de 2018, suscrita por Patricia Balbuena Palacios, ministra de Cultura, adjuntando el Informe 900002-2018-CDRA/OCAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, **concluyendo que la iniciativa es viable con observaciones**.

- **Archivo General de la Nación**

  Mediante Oficio 056-2018-AGN de fecha 1 de octubre de 2018, suscrita por Luisa María Vetter Pardon, Jefa del Archivo General de la Nación, adjunta el Informe 085-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, **concluye que el Proyecto resulta viable**.

Proyecto de Ley 3296/2018-CR:

- **Archivo General de la Nación**

  Mediante Oficio 057-2018-AGN, del 2 de octubre de 2018, suscrita por Luisa María Vetter Pardon, Jefe del Archivo General de la Nación, adjunta el Informe 086-2018-AGN/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica. **Concluye que el proyecto de Ley resulta viable con observaciones**, a fin de que en un mismo cuerpo normativo se regule las funciones del Archivo General de la Nación: es decir, que los artículos más relevantes de la norma del Sistema Nacional de Archivos se incluyan en la Ley General del Archivo.

[1] Congreso de la Republica, Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural. Dictamen recaído en los **Proyecto de Ley 2585/2017-CR**, **3068/2017-CR**, **3296/2018-CR**. 15 de julio de 2020. Pág. 3. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/02585DC05MAY20181018.pdf

Proyecto de Ley 6426/2020-CR:

- **Ministerio de Cultura.**

  Mediante Oficio 000454-2020-DM-MC, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por Alejandro Neyra Sánchez, ministro de Cultura. A través del Informe N° 000616-2020-OGAJ/MC que adjuntó remarca las siguientes opiniones:

  - **Archivo General de la Nación**, a través del Oficio N° 159-2020-AGN/JEF, hace suyo el análisis de su Oficina de Asesoría Jurídica contenido en el Informe N° 225-2020-AGN/SG-OAJ, brinda opinión favorable al Proyecto de Ley, empero, con las observaciones realizadas por su órgano de asesoría.

  - **La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**, a través del Informe Nº 000173-2020-DSFL-VCV/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, realiza precisiones que deben tomarse en cuenta a efecto de posibles modificaciones.

  - **La Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Museos**, estando a lo indicado por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura, sin señalar desacuerdos plantean aportes a la iniciativa.

  - **La Oficina General de Asesoría Jurídica,** sostiene que el citado proyecto es viable.

Opiniones de especialista otorgadas en las sesiones de la Comisión sobre el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y

3296/2018-CR, propone la "Ley del Archivo General de la Nación", en las siguientes sesiones:

- **Décimo Segunda Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.** realizada el 15 de julio de 2020; se presentó la señora **Ruth Elena Borja Santa Cruz, Directora del Archivo General de la Nación[2], sostuvo lo siguiente:**

  - El Archivo General de la Nación (AGN) no puede ser un organismo ejecutor sin facultades, sin capacidades para normar, planificar y supervisar ejecutar o controlar políticas de estado a largo plazo. Como ente rector del Sistema Nacional de Archivos, tiene responsabilidades que debe ser considerado como un organismo técnico especializado con capacidad para normar, supervisar a nivel nacional y la formación de archiveros a través de su escuela. En los últimos tiempos la formación de archiveros ha decaído.

  - La normatividad actual debe de ser reformulada mirando a las nuevas tecnologías que existen para manejar el Estado. Se necesita generar documentación en formatos digitales con archiveros en capacidad de generar documentación sobre las nuevas tecnologías de la información.

  - La ley tiene funciones con alto grado de especificaciones que contribuirá a restringir la función del Estado, por ello, señala que la ley debe de ser un marco general de competencias que se desarrolle a través del reglamento.

  - Respecto a la Jefatura del Archivo, en los últimos tiempos han accedido a este cargo personas sin experiencia, improvisadas, sin conocimiento en el ámbito y materia archivística. Los gobiernos regionales están nombrando, para estos

[2] Posteriormente dejo el cargo.

cargos, a personas que no tienen conocimiento del mundo archivístico. Por lo tanto, de ello se obtiene un atraso en el trabajo archivístico y el del país.

- Los casos de defensa de los intereses de la AGN, son conducidos por el Ministerio de Cultura, quien tiene actualmente casos judicializados, en ese sentido no se justifica la creación de una procuraduría.

- Se pretende derogar toda la normatividad existente lo que causaría un problema, ya que el sistema está integrado por sendas normas.

- El proyecto de Ley es muy general podría generar problemas a futuros que perjudiquen al sector.

- **Décimo Tercera Sesión Ordinaria Virtual**, **de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural,** realizada el 22 de julio de 2020 se presentó el **Señor Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo, Jefe Institucional del Archivo General de la Nación (AGN),** quien manifestó:

  - Describió a la Gestión Documental, como un proceso continuo que se origina en el momento de creación de los documentos y que luego pasa por una fase del trámite de vida del documento, luego su archivamiento temporal y luego definitivo que podría terminar con la parte histórica. La normativa existente en el mundo comprende la gestión documental que incluye la histórica. Casos, como Chile, Colombia, Brasil, Ecuador. La observación de la PCM redujo todo este esquema a la parte histórica. El archivo es más que un archivo histórico, es una fuente del derecho de los ciudadanos.

  - Existe una necesidad por cubrir la demanda en la implementación de la normatividad, el AGN tiene 30 Km de documentos, solo han logrado trabajar 10 metros lineales.

- La ley a aprobar debe ser sobre la base de la gestión documental.

Señor Ricardo Arturo Moreau Heredia, Asociación Peruana de Archiveros y Gestores de la Información (ASPARG)

- La normatividad tiene que fortalecer al Archivo General de la Nación y al Sistema Nacional de Archivos. La archivística está integrada por la historia y la gestión documental. La gestión de los archivos es integral que incluye al gobierno digital.

- El AGN debe de ser considerado como un organismo técnico especializado en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, articulo 33. Dentro de sus competencias, amerita revisar la gestión de los archivos regionales, esto dependen del gobierno regional.

- Las funciones deben de ser de carácter general y desarrollado en el reglamento.

- A nivel jefatural, la ley orgánica lo contemplaba, pero, se derogó. El cargo de jefe se debe de realizar por concurso público. Restaurar el Consejo Consultivo que fue retirado. La escuela debe de otorgar títulos nombre de la nación.

- El AGN, debe de tener potestad sancionadora. No se debe de derogar las normas existentes de la época de los 70, esta debe de ser gradual.

- **Vigésimo Octava Sesión Ordinaria Virtual**, **de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural,** realizada el 02 de diciembre de 2020 se presentó el **Señor Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo, Jefe Institucional del Archivo General de la Nación (AGN),** quien manifestó:

- Que se encontraba muy complacido por el trabajo realizado por los equipos técnicos del Ministerio de cultura, Archivo General de la Nación y de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, ya que habían consolidado una fórmula legal con la cual estaban conformes y que se constituiría en un gran avance para lograr los objetivos y modernizar el Archivo General de la Nación.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 2585/2017-CR

El cuerpo legal de la propuesta contiene 7 artículos, 2 disposiciones complementarias finales y una 1 disposición complementaria transitoria.

En el objetivo de la iniciativa propone funciones del Archivo General de la Nación, para la salvaguarda del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

Plantea al Archivo General de la Nación como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura y ente rector del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Propone, dentro de los fines, la defensa, conservación del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación; igualmente, señala como una función principal, la aprobación de la política archivística del Sistema, así como la supervisión y su evaluación. En ese orden, describe los bienes integrantes del Archivo General de la Nación, teniendo en consideración lo establecido en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

El mismo cuerpo legal, en el orden económico indica que recursos constituyen las fuentes de financiamiento; asimismo, plantea una procuraduría para la defensa jurídica de los intereses de la institución.

Finalmente, a través de primera disposición final, expresa un marco para la autorización que se necesita para el traslado del patrimonio documental de la nación, asimismo, señala el proceso de reglamentación de la ley aprobada. La única disposición complementaria transitoria propone que Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sea la encargada de velar por el régimen laboral del organismo.

Proyecto de Ley 3068/2018-CR

La fórmula legal contiene 9 artículos, 2 disposiciones complementarias finales.

El objeto de la iniciativa es establecer funciones del Archivo General de la Nación, para la investigación y protección del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

Plantea que el Archivo General de la Nación, adscrito al Ministerio de Cultura, sea el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, en el maraco de la Ley 25323. Asimismo, refiere que el Jefe del Archivo General de la Nación es la más alta autoridad designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de Cultura, por un período de cuatro años renovables. Describe a los bienes integrantes del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación; por otro lado, en el marco de las funciones, señala que la institución propone la política nacional de archivos. Establece que los documentos de carácter histórico son de interés público y la autorización para su traslado.

Establece las fuentes de financiamiento de la institución y propone una procuraduría para la defensa de los intereses de la misma. Finalmente, en las disposiciones finales propone la participación de los gobiernos locales en la promoción del Patrimonio Documental Archivístico, y el proceso de la reglamentación de la ley.

Proyecto de Ley 3296/2018-CR

La fórmula legal contiene 14 artículos y 4 disposiciones complementarias finales.

Plantea como objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, el ámbito de su aplicación y la conformación del Patrimonio Cultural Archivístico, en ese marco, señala que los documentos cuya procedencia institucional se haya perdido o pertenecen a personas naturales, formarán series fácticas (artificiales) o colecciones, según sea el caso. Desarrolla principios para la aplicación de la ley.

Establece la conformación del Sistema Nacional de Archivos (SNA) y sus finalidades. Igualmente, plantea al Archivo General de la Nación la condición de rector del Sistema Nacional de Archivos y el responsable de diseñar y dirigir la política nacional del sector. Señala como mayor nivel jerárquico al Jefe del Archivo General de la Nación, las funciones del Archivo General de la Nación y las condiciones académicas de la Escuela Nacional Archivística.

Plantea funciones a la Comisión Técnica de Archivos como órgano consultivo. Expone que para el traslado de cualquier archivo se realiza previa autorización. Además, formula que los integrantes del Sistema adoptaran medidas para la defensa del Patrimonio Cultural Archivístico.

Finalmente, plantea en las disposiciones complementarias relacionada a la estructura del Archivo, al fortalecimiento del Sistema, el otorgamiento de una propiedad ubicado en Lima cercado, y su reglamentación.

Proyecto de Ley 6426/2020-CR

La fórmula legal contiene 14 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.

Señala como objeto establecer funciones del Archivo General de la Nación, para la investigación y protección del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación. La

definición de patrimonio documental de la Nación y bien cultural documental se centra en el conjunto de documentos de cualquier época

Determina la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, adscrito al Ministerio de Cultura, y como ente rector del Sistema Nacional de Archivos tiene la capacidad para emitir normas para todos los integrantes del sistema; asimismo, el nivel de jerarquía de la jefatura y su proceso de nombramiento.

Desarrolla las funciones del Archivo, como el de proponer los lineamientos de política pública en materia de archivos y preservación del bien cultural documental. Igualmente, señala la naturaleza y función de la Comisión Técnica de Archivos, como órgano consultivo del Archivo, así como de la Escuela Nacional de Archivística, como órgano desconcentrado. En ese orden, propone la autorización para el traslado, en el territorio nacional, de los archivos con fines de exhibición, estudios o restauración.

Por otro lado, en el orden de fortalecimiento y defensa de los intereses de la institución indica el mecanismo para el desarrollo de las relaciones interinstitucionales con los organismos públicos o privados, y la implementación de una procuraduría pública, además, manifiesta que por vía reglamentaria se tipificarán las infracciones administrativas. Igualmente, señala la conformación del patrimonio y recursos económicos de la entidad.

En la parte final, disposiciones transitorias y finales, propone (i) modificar el artículo 230° del Código Penal, en lo relacionado a la destrucción, alteración, sustracción o extracción de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación; (ii) modificar el artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, sobre la Presunción legal del bien cultural; (iii) modificar el artículo 3 de la Ley 25323, relacionado al rol del Sistema Nacional de Archivos; (iv) el reglamento de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29158, Ley Orgánica del poder Ejecutivo.
- Ley 29312, Ley que regula el procedimiento de reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción destruidas o desaparecidas por negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos.
- Decreto Ley 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- Decreto Supremo 008-92-JUS. Aprueba el Reglamento de la Ley 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos,
- Resolución Jefatural 442-2014-AGN-J, Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Nacional de Archivos
- Decreto Supremo 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión en el análisis de las iniciativas legislativas ha determinado que todos los proyectos de ley presentados tratan sobre una misma materia y sus cuerpos legales están estrechamente relacionados al Archivo General de la Nación y al Sistema Nacional de

Archivos; ergo, esta Comisión concluye que los proyectos en estudio versan sobre la misma materia y finalidad debiendo ser acumuladas, por consiguiente, elaborar un solo dictamen con un texto sustitutorio.

4.2. Materia legislable de la iniciativa legislativa

El hombre a lo largo de la historia ha dejado huellas de su existencia, en el espacio y tiempo, que presentados como restos dejados por el pensamiento y por las acciones de los hombres del pasado**,** se comportan como fuentes histórica-documentales, que pueda facilitar el conocimiento integral del pasado[3]. Es la información que plasmada sobre algún soporte documentario busca ser archivado para su protección y preservación. Sobre ello se afirma que *archivos e información* son inseparables. Los archivos se conforman por documentos que son portadores de información. En ese sentido, no puede hablarse de archivos sin documentos, sí en cambio puede haber documentos sin existir archivos. Los documentos integran el Patrimonio Documental, forman parte de los archivos y de los depósitos documentales, pueden estar sueltos o agruparse en fondos y colecciones.

La iniciativa, sobre la base de la archivística y sobre la evolución de la misma, busca el fortalecimiento en el orden normativo, situación que deviene en la necesidad de conocer si dicha proposición contiene materia legislable, en ese sentido, amerita desarrollar su contexto para la mejor comprensión de la situación a legislar.

4.2.1. Contexto

Para desarrollar el análisis de la materia es necesario tomar en consideración los conceptos de *documento*, *archivo y biblioteca*, a la luz de la evaluación de la *archivística* y la gestión de documentos que han propiciado la generación de obras relacionadas a

[3] Galende Díaz, Juan. (2013). El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística. Universidad Complutense de Madrid. Revista General Información y Documentación. 2003, 13, núm. 27-35.

estos conceptos. Ante tal situación han surgido interrogantes, se cita una: ¿cuántas definiciones para los unos y para los otros?, que emanan de la gestión en el marco de un mundo acelerado, de cambio, donde casi todo se justifica, y cada minuto se inventa una palabreja nueva[4].

- **Documento;** sobre este concepto han surgido diversas aseveraciones y críticas, como en la utilización abusiva de un concepto tan polivalente como el de *documento*, además del significado distinto que puede tener, dependiendo de quien lo utiliza: un historiador, un documentalista, un diplomatista, un administrativista o un archivero. Existen en promedio 120 definiciones de documento[5], como resultado, entre otros, por la variedad de diccionarios de la terminología archivística[6]. El Diccionario de Terminología Archivística (1988), define como: *la combinación de un soporte y la información registrada en él, que puede ser utilizado como prueba o para consulta.* Utilizando la etimología, deriva de «documentum» y ésta a su vez procede del verbo «docere»: enseñar. (Heredia Herrera. 1991). Es un instrumento para la transmisión de conocimientos y prueba para confirmar hechos.

  Para la Unesco (2002) es aquello que "documenta" o "consigna" algo con un propósito intelectual deliberado. Aunque el concepto de documento es universal, se reconoce que algunas culturas son más "documentales" que otras. A nivel de normatividad internacional, en España la **Ley de Patrimonio Histórico Español**[7] (1985), define al documento "toda expresión en lenguaje natural o convencional y

[4] Sierra Escobar, Luis Fernando; Giraldo, Diana Carolina. La terminología archivística en Colombia: investigación documental y lexicométrica. Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 33, núm. 2, julio-diciembre, 2010, pp. 401-419. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.
En 1961, se presenta el *Glosario de términos archivísticos*. En 1993 se edita el *Diccionario de la terminología archivística* (1993), por la Dirección de Archivos de España; en 1997 se edita *Hacia un diccionario de terminología archivística*, del Grupo Iberoamericano de Tratamiento de Archivos Administrativos, en Colombia; En el 2005 se editó en Brasil el *Dicionário brasileiro de terminologia arquivística* (2005), por el Archivo Nacional de Brasil; y finalmente el *Diccionario de Archivística en Español* (2008), elaborado por la archivera María del Carmen Mastropierro.
[5] Sagredo Fernández, Félix, Izquierdo, José María (1982). Análisis formal de las definiciones de documentación. Boletín Millares Carlo. págs. 239-287.
[6] Sierra Escobar, Luis Fernando; Giraldo, Diana Carolina. La terminología archivística en Colombia: investigación documental y lexicométrica. Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 33, núm. 2, julio-diciembre, 2010, pp. 401-419. Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia
[7] Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Excluye a los ejemplares no originales de ediciones"

En relación al documento de archivo[8] es el testimonio material de un hecho o acto elaborado de acuerdo con unas características de tipo material y formal.

En nuestro medio, en el Breve Manual del Archivero, del Archivo General de la Nación (2008) define como **Documento**[9] a "*Toda aquella información contenida y registrada sobre cualquier soporte material, y que es producido, recibido y conservado por las organizaciones, o personas, durante el desarrollo de su actividad. Es, por tanto, un testimonio de la actividad humana*"; y como **Documento Archivístico** a "*aquel que es producido, recibido y conservado por una institución y contiene información relativa al ejercicio exclusivo de las actividades y competencias que esta institución desarrolla*" (Pág. 4,)

El Glosario de Términos de la Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública (Archivo General de la Nación, 2019) define **Documento Archivístico**[10] "*a aquel que contiene información en cualquier soporte (físico y electrónico), producida y conservada como evidencia y como activo por una organización o individuo, en el ejercicio de sus funciones o en el desarrollo de su actividad o en virtud de sus obligaciones legales"*.

- **Archivo; l**a palabra archivo proviene de la voz latina *archivum* cuyo contenido es similar al conjunto orgánico de documentos que una persona, sociedad, institución, etc., produce en el ejercicio de sus funciones o actividades.[11] El Diccionario de

[8] https://tuxdoc.com/download/diccionario-de-terminologia-archivistica_pdf
[9] Resolución Jefatural Nº 180-2019-AGN/SG - Aprueba la Directiva N°10-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"
[10] Resolución Jefatural Nº 180-2019-AGN/SG - Aprueba la Directiva N°10-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"
[11] Ildefonso Fernández Romero. (2003). Tabvlarivm: el Archivo en época romana. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Terminología Archivística (1995), define (i) como el conjunto orgánico de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas; (ii) institución cultural donde se reúne, conserva, ordena y difunden los conjuntos orgánicos de documentos para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura; y (iii) el local donde se conservan y consultan los conjuntos orgánicos de documentos. En ese orden, Heredia (2007) dividiéndolo en dos conceptos; el primero es el archivo como institución, su concepción y estructura y el segundo, el archivo y su contenido documental vinculándolo a la gestión documental.[12]

A nivel normativo, la ley española antes citada, define, son *los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa*. Por otro lado, la ley francesa de archivos[13] define es *el conjunto de documentos, sean cuales sean su fecha, su forma y su soporte material, producidos o recibidos por toda persona física o moral, y por todo servicio u organismo público o privado, en el ejercicio de su actividad*.

Finalmente, el Breve Manual del Archivero, del Archivo General de la Nación (2008), define como "*el conjunto de documentos producidos por personas naturales y jurídicas durante el ejercicio de sus actividades cotidianas y que son organizados, administrados y conservados para difundir la información contenida en ellos. También se designa archivo al espacio físico o a la institución*"

- **BIBLIOTECA;** los archivos y las bibliotecas han tenido puntos en común. Ambas instituciones guardan documentos valiosos. Por ello, es necesario presentar un enfoque de los objetivos de cada una de estas instituciones: **Las bibliotecas,**

[12] Luz María Noguez Monroy. (2018) ¿Qué es un archivo? Cita a Antonia Heredia Herrera. Revista Bibliotecas y Archivos Año51, 4º época, Vol. 3, Nov 2018 - Abr 2019
[13] Cruz Mundet. Pág. 90.

generalmente guardan documentos individualizados con ejemplares múltiples (libros, publicaciones seriadas, etc.) adquiridos y procesados mediante la catalogación, la clasificación y la indización, l**os archivos,** como instituciones custodian conjuntos orgánicos e interrelacionados de documentos acumulados de manera natural que constituyen ejemplares únicos y originales, cuya función consiste en servir de testimonio y prueba para los organismos o personas que los generaron y para propósitos investigativos[14].

4.2.2. EL ARCHIVO EN EL PERÚ

Desde los inicios de la época colonial España mantuvo una profunda influencia sobre los archivos en América. Esta costumbre y preocupación de registrar todos los actos de gobierno en documentos - administración de América - fue temprana y reiterada, que al igual que el depósito legal y control de la información, se trasladó al Nuevo Mundo. Los papeles fueron cuidadosamente guardados en archivos públicos y privados a ambos lados del Atlántico y aun hoy, una gran parte de esos fondos coloniales guardan el orden que les fue dado en sus **orígenes**[15]. El Archivo de Indias, creado en 1781, centralizó la documentación sobre toda la colonia americana. Estos archivos, documentos, conservados adecuadamente, permiten que hoy podamos investigar en profundidad sobre diferentes temas. La preocupación de las autoridades por los documentos relativos a la administración de América fue temprana como reiterada, y a ella se debe, en mucho, la conservación de aquellos documentos hasta nuestros días

4.2.3. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

El Gobierno de Ramón Castilla en su objetivo de proteger y centralizar la información relevante del país y su pasado, cree pertinente *crear un archivo donde se depositen los documentos históricos y oficiales de la Nación, y se acopien los datos estadísticos de*

[14] María del Rosario Díaz Rodríguez. Artículo "Entre bibliotecas y archivos: Los transgresores archivos personales María del Rosario Díaz Rodríguez" E-mails: proycan@bnjm.cu; teran@electrica.cujae.edu.cu
[15] Branka María Tanodi (2019) Acerca de los documentos históricos coloniales, especialmente de Argentina

más importancia, emite la "*Ley de mayo 1861*", ley "*Estableciendo el Archivo Nacional*", es decir 40 años después de la independencia. El Archivo nacional estaba, *compuesto de los del Virreynato y Acuerdo, antiguo Tribunal de Cuentas, Tesorería General, Temporalidades y otros ramos, ahora existentes en el convento de San Agustín: de los manuscritos históricos que se conservan en la Biblioteca: de los papeles históricos y estadísticos de los antiguas cajas reales; de los archivos que tenían los corregimientos, subdelegaciones e intendencias de provincia; y de los documentos y crónicas que haya en los archivos de las órdenes religiosas, comunidades y establecimientos de instrucción y beneficencia*. (art.1); Además de ello, establecía que los papeles que no pudiesen conseguirse originales, en los archivos de órdenes religiosas y otros particulares, se copiarán por cuenta del Estado. (Art. 2.).

Si bien es cierto que el principal propósito del Archivo Nacional era conservar la documentación del pasado de una República, esta institución se ha ido fortaleciendo con el transcurrir del tiempo. El gobierno de Augusto B. Leguía, mediante Ley 4666 (1963) ordena su reorganización. Posteriormente, en 1972, a través del Decreto Ley 19268 el Archivo Nacional cambió de denominación por Archivo General de la Nación. En ese mismo año se dictó el Decreto Ley 19414 que declaró de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país. Una década más tarde, en 1981, se da la Ley del Archivo General de la Nación, a través del Decreto Legislativo 120, que convierte en Organismo Público Descentralizado, dependiente del Ministerio de Justicia.

Más adelante, en 1991 mediante Ley N° 25323, se crea el "Sistema Nacional de Archivos" cuya finalidad es de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes: el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y los Archivos Públicos, para garantizar la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, esta misma norma instituye al Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de

Archivos. Este sistema se encuentra integrado por 24 Archivos Regionales, 2 Sub Regionales y los archivos de todas las instituciones públicas[16]

En el marco de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296 (2004) el Archivo General de la Nación, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia. Más adelante, en la creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565 (2010) el Archivo General de la Nación es adscrito al Ministerio de Cultura, anteriormente pertenecía al Ministerio de Justicia.

Han transcurrido 160 años que sigue conservando en sus repositorios documentación con un valor incalculable, es parte del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación. Constituye la única entidad especializada en el tratamiento técnico de archivos, el mismo que coadyuva en el fortalecimiento de la identidad nacional

La labor archivística del Archivo General de la Nación, es loable, está implementando la digitalización de los documentos para ayudar la preservación del Patrimonio Cultural Archivístico, evitando la manipulación de los documentos, así como para facilitar el acceso a la información, a través de medios electrónicos, dinamizando la búsqueda y la atención eficiente por parte de la entidad.

4.2.4. Patrimonio Cultural Archivístico

Un diagnóstico del Ministerio de Cultura (2020) devela que los documentos del Archivo Histórico datan de la época colonial desde el siglo XVI hasta el año 2010. Están conformados por el **Archivo Colonial**, custodiado en la sede ex Correo de Lima, que comprende fondos institucionales de la época como Cabildo de Lima, Real Tribunal Consulado, Real Aduana, **Protocolos Notariales de Lima**, Tribunal de la Inquisición, Real Hacienda, Guerra y Marina, entre otros, fondos fácticos como Campesinado,

[16] Proyecto de Ley 03296/2018-CR.

Libros de cuentas y Series Fácticas, y colecciones como Cartas a Manuel Pardo, Francisco Moreyra y Matute, Donaciones y adquisiciones varias.

En la sede Palacio de Justicia se custodia el Archivo Republicano que comprende la documentación que ha sido producida por los diversos organismos estatales, gobiernos locales y archivos particulares durante esa época como Poder Judicial, Ministerios, Correos, Contraloría General de la República, Municipalidad de Lima, etc., comprende también el Archivo Audiovisual con fotografías (Ministerios, Archivo Agrario, etc.), videos (Andina, RTP, etc.) y afiches (Bancos, Ministerios, Tribunal de Sanción Nacional, etc.). En el caso de la Dirección de Archivo Notarial, también ubicada en la sede Palacio de Justicia, custodia las escrituras públicas provenientes de las transferencias de documentación que se realizan al fallecer o cesar un notario.[17] De los documentos analizados se diagnosticaron como deteriorados 5,687, los cuales representan el 12.40%

Cuadro N° 1 Patrimonio Documental Archivístico, 2019

Tipo	Unidad de medida	Total de documentos analizados	Documentos identificados como deteriorados según nivel de evaluación					
			Inicial	Parcial	Avanzado	Muy avanzado Total %	Total	%
Archivo Colonial	Documento	45,854	2,330	964	925	1,468	5,687	12.40
	%		40.97	16.95	16.27	25.81	100.00	
Archivo Republicano	Libro	1,748	69	182	133	306	690	39.47
	%		10.00	26.38	19.28	44.35	100.00	
Archivos Notariales y Judiciales	Partida	90,498	3,621	3,671	4,862	44,093	56,247	62.15
	%		6.44	6.53	8.64	78.39	100.00	
Archivos Públicos	Escritura	759,425	13,765	738	339	-	14,84	2 1.95
	%		92.74	4.97	2.28	-	100.00	

Fuente: Archivo General de la Nación

[17] Los fondos de la Dirección de Archivo Intermedio, ubicada en la sede de Pueblo Libre, están conformados por los documentos de entidades que han sido dadas de baja; es así que se cuenta con documentación de las Beneficencias, empresas nacionales, Juntas Departamentales, Ministerios, etc., también custodia los registros civiles. MINCUL 2020.

Respecto de los bienes del Patrimonio Cultural Archivístico que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, a la fecha se cuenta con 5,051 documentos

4.2.5. Los Archivos en América.

Para Núñez[18] que realiza una descripción en su trabajo de investigación manifiesta la realidad de los archivos como institución: *En la mayoría de los países de América Latina, durante el siglo XIX, se crean los archivos nacionales (por ejemplo, Costa Rica, 1881; México, 1823; Perú, 1861; Uruguay, 1827). Ya en los años setenta y ochenta del siglo XX, la situación de los archivos nacionales no era la óptima. Los Archivos Nacionales seguían constituidos exclusivamente como archivos históricos, atados al más puro clasicismo archivístico, en muchos casos incompletos por insuficiencia de espacio, lo que contribuyó a que se vieran considerados como instituciones creadas para los eruditos, incapaces de normar y regular la gestión de documentos producidos por la administración. (pag. 53).* Y resalta que "*la mayoría de los países latinoamericanos se abocan a la tarea de legislar sobre la creación y funcionamiento de un sistema nacional de archivos. En ese contexto, destacamos a: Brasil, que se constituye como el país pionero en crear su SNA (1978), Ecuador (1982), Colombia (1989), Costa Rica (1990), Perú (1991), Cuba (2001), Uruguay (2007) y México, que es un caso singular en tanto, desde la década de los años ochenta, funciona como sistema, pero legalmente se da en 2018"*

4.2.6. Normativa de los sistemas nacionales de archivo en América[19]

Colombia

- Creación del Archivo General de la Nación (1989).

[18] Luis Núñez Soto. (2020). Condiciones para el mejoramiento de la gestión de los archivos públicos en el Perú, 2020. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Administración Pública. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Escuela de Postgrado

[19] Guillermo Núnez (2020) Condiciones para el mejoramiento de la gestión de los archivos públicos en el Perú, 2020

- Decreto 1777: estatutos del AGN / Responsable del SNA (1990).
- Ley 594, Ley General de Archivos (2000).
- Decreto 4124 que reglamenta el SNA (2004).
- Decreto 1409, Ley del Ejercicio Profesional de la Archivística (2010).
- Decreto 2609 sobre gestión documental (2012).
- Decreto 2578 que modifica el reglamento del SNA (2012)
- Decreto 1080 de 2015, reglamento del Sector Cultura.

Costa Rica

- Creación del Archivo Nacional (1881).
- Formación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional (1974).
- Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos (1990)

México

- Creación del Archivo General de Nueva España (1790).
- 1.° Reglamento del Archivo General de Nueva España (1792).
- Creación del Archivo General de la Nación (1823).
- 2° Reglamento del Archivo General de la Nación (1846).
- Archivo General de la Nación como órgano rector de los archivos estatales (1980).
- Ley Federal de Archivos con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental (2012).
- Ley General de Archivos (15 de junio de 2018).

Uruguay

- Archivo General de la Nación como órgano rector de los archivos estatales (1827).
- Reglamento orgánico, normas sobre administración documental y disposiciones generales (1977)

- Ley 18.220 del 15 de diciembre de 2007. Decreto 355/012 y su reglamento.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

La actual Ley del Archivo General de la Nación (1981) - Decreto Legislativo 120- tiene una data de 40 años, sin embargo, los cambios globales, la evolución de la archivística, así como la dación de la ley relacionada a la modernización del Estado[20] ha hecho que dicha normatividad pierda y la preservación del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.

Por otro lado, hay escaso recurso para la gestión documental, el archivo fue blanco de robos de valiosos documentos. Existen 30 km de documentación, solo se han tratado 10 metros lineales, además cuenta con 4 mil 836 protocolos notariales.

En ese contexto los proyectos de ley **2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR**, de coligen y se armonizan la problemática del dector archivistico, el planteamiento que presentan es la debilidad en la ley vigente, en su contenido, que limita el funcionamiento del Archivo General de la Nación, dado que se vienen incorporando una serie de lineamientos en las politicas publicas que buscan la integridad de la rectoria del Archivo como lo prevee las normas vigentes.

Otro elemento señalado, es que, hasta la fecha no se incorpora el documento electrónico ni la gestión documental en su legislación archivística. Ademas, con una ley de 1991, no contribuye al desarrollo de los archivos, pues se carece de los elementos legales o normativos que le permitan ser tomados en cuenta y desarrollarse para el beneficio del país. Nuñez (2020).

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

[20] Decreto supremo 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993 establece la salvaguarda y protección de los bienes integrantes Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 21, prescribe que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de **archivo**, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados como bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado".

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define los elementos, que por su relevancia, son bienes integrantes de Patrimonio Cultural, los mismos que esten expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Igualmente, esta misma ley señala como organismos competentes del Estado al INC, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia. (art VII). A nivel de Inventario, señala a la Biblioteca Nacional del Perú y el **Archivo General de la Nación son responsables d**e hacer lo propio en cuanto al material bibliográfico, documental y archivístico respectivamente, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente, el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado po el Registro Nacional de Bienes Muebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, **donde se registran** todos los bienes muebles materiales integrantes del Patrimonio Cultural

de la Nación, distintos a los **pertenecientes al patrimonio bibliográfico, documental y archivístico, de propiedad del Estado o de particulares**.

En esa misma línea, la citada ley, indica que tanto Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las **medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación** (…).

Asimiso, en lo referente a las Municipalidades, en el marco de su ley, debe de cooperar con el Archivo General de la Nación, en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, que desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- ✓ Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- ✓ Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- ✓ Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico**.**

Finalmente, por lo expuesto, la Comisión determina que el Proyecto de 2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR, **contiene materia legislable, que buscan la actualización de la Ley del Archivo General de la Nación.**

4.4 Propuesta de texto sustitutorio del dictamen

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, luego de realizar el análisis de las opiniones recibidas y de haber realizado tres reuniones de trabajo con los funcionarios del ministerio de Cultura y del Archivo General de la Nación, no permitimos proponer un texto sustitutorio concensuado que contiene 17 artículos, 3 disposiciones complementarias transitorias, modificatorias y finales, y 1 disposición complementaria derogatoria.

Desarrollaremos el sustento de cada uno de los articulos que se propone en el cuerpo legal relacionado al Archivo General de la Nación.

- ✓ **El artículo 1 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

  El artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones.

El objetivo propuesto se desarrolla en base al Sistema Nacional de Archivos, considerando sus competencias y funciones, actualización y consolidación de la normativa vigente. Bajo esta premisa, una clave para el desarrollo y éxito de un sistema archivístico es la condición de tener un organismo altamente técnico y especializado, así como la capacidad para una actuación autónoma.

Respecto a su naturaleza jurídica, el antecedente se encuentra en la ley 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que el Archivo General de la Nación, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; goza de autonomía técnica y administrativa, además su competencia alcanza al documento administrativo y al documento histórico. En ese mismo orden, se encuentra el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 90-JUS, que en el artículo uno establece que, el Archivo General de la Nación es la institución pública descentralizada.

Respecto a sus competencias, la propuesta se sostiene en lo señalado por el Archivo General de la Nación, que el bien cultural documental es un producto de la gestión documental. Ambos, el objeto y la actividad están bajo la rectoría del Archivo General de la Nación. Y esa rectoría se hace efectiva a través de diversas acciones que realiza el Archivo General de la Nación para cumplir con sus finalidades (i) Acciones en torno a los archivos y la gestión documental, (ii) Acciones en torno a la preservación, promoción y defensa del bien cultural documental, y (iii) Acciones adicionales vinculadas

Respecto a las funciones, se plantean a fin de alcanzar los objetivos y los lineamientos de la archivística de forma integral en el marco del sistema. Es importante no perder de vista que la actividad del Archivo General de la Nación no gira solo en torno al bien cultural documental sino que, necesariamente, abarca la gestión documental en su

conjunto; además, que por su importancia, tanto a nivel de la preservación de los bienes culturales como para el ejercicio efectivo del derecho a la información, adquiere un carácter rector y transversal a toda la administración pública y en merito a ello se formula a través de esta propuesta legislativa las funciones. (Informe N° 225-2020-AGN/SG-OAJ)

En todo caso, se debe tener presente que las funciones y las competencias asignadas apuntan a un organismo altamente técnico y especializado, así como con capacidad para una actuación autónoma.

- ✓ **El artículo 2 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

> *Artículo 2. Finalidad del Archivo General de la Nación*
> *El Archivo General de la Nación tiene por finalidad el control sistemático de la creación, mantenimiento y preservación del patrimonio documental de la Nación, para una adecuada gestión documental en la administración pública y para la salvaguarda, conservación y defensa de los documentos considerados bienes culturales*.

Diseñado en el marco de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Archivos, que garantiza la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación". Está incorporando el bien cultural documental como un producto de la gestión documental, pues en la Ley de Creación del Sistema no lo contempla[21], como un proceso de la modernización de los archivos - insertar los archivos en el proceso de modernización de la administración pública-, así como los objetivos del desarrollo sostenible, la transparencia y rendición de cuentas, sumado a los proyectos de gobierno

[21] Dicho modelo, en lo referente a los archivos, señala que se aplicarán las normas del SNA, las mismas que fueron dadas en 1986 en un contexto que difiere en mucho del actual, porque en ellas no se contempla la articulación de un proceso de gestión documental y la utilización de herramientas informáticas, tampoco la existencia del documento electrónico de archivo de origen, las estrategias de la preservación digital, los repositorios en la nube, etc. Núñez 2020. Pág. 77

abierto y la digitalización de los procesos administrativos con el propósito de generar valor público.

✓ **El artículo 3 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley se considera las siguientes definiciones:

a) Documento

Unidad indivisible de información de carácter único, producida o recibida en la iniciación, desarrollo o finalización de una actividad pública o privada, fijada a un medio impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, fílmico, audiovisual, digital o electrónico, cuyo contenido estructurado y contextualizado se presenta como prueba y evidencia de las acciones, decisiones y funciones.

b) Patrimonio documental público

Es el conjunto de documentos de cualquier época, generados o recibidos, por las entidades públicas o entidades privadas con función pública, en cumplimiento de sus competencias y actividades.

c) Patrimonio documental privado

Es el conjunto de documentos generados por los particulares en su quehacer cotidiano, se incluye a los que forman parte de los archivos notariales, eclesiásticos, particulares y cualquiera de origen privado.

d) Patrimonio cultural documental de la Nación o bien cultural documental

Es el documento, público o privado, que, por su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica o cultural, es considerado un elemento fundamental de la cultura peruana.

Busca uniformizar las definiciones propias en el ámbito de la archivística: Documento, patrimonio documental público, patrimonio documental público, Patrimonio cultural documental de la Nación o bien cultural documental. Con ello se fortalece lo establecido en dos leyes sustantivas de la archivística peruana: el decreto ley 19414 sobre defensa,

conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación y la Ley 25323 o ley del Sistema Nacional del Archivo.

✓ **El artículo 4 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

> *Artículo 4. Sistema Nacional de Archivos*
> *4.1. El Sistema Nacional de Archivos, es un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo.*
> *4.2. Conforman el sistema las entidades de la administración pública comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los archivos privados podrán adherirse al Sistema Nacional de Archivos.*
> *4.3. Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, solicitan autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.*
>
> *4.4. Los responsables de los archivos y propietarios de archivos privados, que posean documentos comprendidos en la definición de ambos patrimonios, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas que emita el ente rector.*

El Sistema Nacional de Archivos se encuentra en el marco del de la LOPE, dicta que "Los sistemas están a cargo de un rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento" (artículo 44). No se está creando un sistema, sino que se busca fortalecer la rectoría. Y esa rectoría se hace efectiva a través de diversas acciones que realiza el Archivo General de la Nación para cumplir con sus finalidades (Informe 225-2020-AGN/SG-OAJ de la Oficina de Asesoria Juridica del Archivo General del Nación)

En relación al traslado colige con la ley de defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, Decreto Ley Nº 19414. Finalmente se plante el alcance de la ley para efectos de su cumplimiento

- ✓ **El artículo 5 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

El artículo 5. Archivo General de la Nación

5.*1 El Archivo General de la Nación, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal.*

5.2. La organización del Archivo General de la Nación, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El presente articulo planteado relacionado a la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación colige con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 90-JUS, que en el artículo uno estrablece que, el Archivo General de la Nación es la institución pública descentralizada.

Por otro lado, mediante el Informe 225-2020-AGN/SG-OAJ de la Oficina de Asesoria Juridica del Archivo General del Nación, sostiene que el Archivo General de la Nación es un organismo público descentralizado, de carácter técnico especializado y con autonomía administrativa, su competencia alcanza al documento administrativo y al documento histórico. Por lo que concuerda con lo propuesto.

- ✓ **Artículo 6 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 6. Funciones del Archivo General de la Nación

Las funciones del Archivo General de la Nación, con carácter nacional, son las siguientes:

a) *Proponer los lineamientos de política pública en materia de archivos y preservación del bien cultural documental.*
b) *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos e impulsar su desarrollo, así como asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que lo integran.*
c) *Emitir las normas técnicas sobre gestión documental, en cualquier tipo de soporte, desde su producción hasta su destino final, y controlar su cumplimiento.*
d) *Emitir las normas técnicas para la buena clasificación, ordenamiento, conservación y depuración de los archivos de la administración pública.*
e) *Absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.*
f) *Acopiar, organizar, describir, valorar, conservar y servir el patrimonio documental.*
g) *Identificar, inventariar, inscribir, registrar, investigar, declarar, proteger, conservar, servir, difundir, poner en valor y promover el bien cultural documental.*
h) *Realizar actividades de fiscalización y control en materia archivística, supervisión de archivos o auditoría archivística; así como, adoptar medidas de carácter provisional e imponer sanciones en el trámite de un debido procedimiento administrativo sancionador.*
i) *Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia.*
j) *Brindar servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas.*
k) *Promover, apoyar y fomentar la formación profesional, formación continua e investigación especializada en gestión documental y archivística.*

l) Proponer a la autoridad de Servicio Civil los cargos y los niveles de línea de carrera para el desempeño de los profesionales en archivística y gestión documental.

m) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia.

n) Autorizar la eliminación de documentos cualquiera sea su soporte, que con la opinión favorable de la Comisión Técnica de archivos hayan sido declarados innecesarios.

o) Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.

p) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Se incorporan funciones propias del sistema teniendo en cuenta a la legislación que rige al Sistema Nacional de Archivos, considerando sus competencias y funciones, actualizando y consolidando la normativa vigente en el marco de la modernización del Estado.

✓ **Artículo 7 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

<u>Artículo 7. Bienes del Archivo General de la Nación</u>

7.1. El Archivo General de la Nación tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular, para el cumplimiento de sus fines.

7.2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, son ejercidas de acuerdo a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Se inscribe en el patrimonio propio del Archivo General de la Nación para ejercicios propios de sus funciones en el marco de Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- ✓ **Artículo 8 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 8. Traslado del bien cultural documental

8.1. El Archivo General de la Nación autoriza la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del patrimonio cultural de la nación, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

8.2. Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, solicita autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración del patrimonio documental de la Nación. Cuando el traslado se lleve a cabo en el ámbito departamental, corresponde al archivo regional respectivo otorgar dicha autorización.

El propósito del artículo es coadyuvar la salvaguarda del patrimonio cultural de la nación, que por su especialización facilitará su evaluación técnica y rápida en el momento de solicitar la salida de algún bien cultural. El artículo es complementario con los fines del Decreto Ley 19414, que establece la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental: *Artículo 6.- El traslado total o parcial de Archivos del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales, requiere autorización de aquel, previa opinión favorable del Consejo Técnico de Archivos*.

Como se advierte, al ser el ente rector de un sistema especializado, esta entidad cuenta con los mecanismos para aceptar, rechazar y cuestionar la autorización de las

movimientos y salidas del patrimonio cultural de la nación, ya sea en el ámbito interno o al exterior, para ciertos propósitos que se establecen en la presente norma,

- ✓ **Artículo 9 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

> *Artículo 9. Relaciones interinstitucionales*
> *El Archivo General de la Nación mantiene relaciones interinstitucionales con otros organismos del sector público o privado, nacional o extranjero, pudiendo celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera o cualquier otro mecanismo que permita la normatividad vigente en materia de su competencia.*

Uno de las consideraciones (advertencia de problemas) en la elaboración de las políticas culturales, al 2030, y s**obre la que descansa el siguiente artículo**, es la necesidad en la implementación de mecanismos legales para la suscripción de convenios interinstitucionales en favor del desarrollo cultural a nivel nacional y en las regiones.

Con ello se busca forjar relación interinstitucional nacional e internacional y estado – sociedad (articulación). El rol del Estado en la gobernanza cultural es crucial, además de la rectoría que debe ejercer en el desarrollo de las políticas públicas, debe consolidar capacidades para articular. Debe institucionalizar estructuras, procedimientos y patrones de desarrollo de políticas culturales y **de interacción con agentes culturales, para alcanzar coherencia en los resultados en los ciudadanos y ciudadanas y la mejora continua.**[22]

- ✓ **Artículo 10 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

> *Artículo 10. Jefatura Institucional*

[22] Ministerio de Cultura (2021). Política Nacional del Cultura al 2030

10.1. La Jefatura del Archivo General de la Nación es el órgano de mayor autoridad, representa, dirige y ejerce la titularidad de la entidad

10.2. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, designa al jefe del Archivo General de la Nación por un período, prorrogable, de tres años; salvo inconducta funcional debidamente demostrado. El reglamento establece los requisitos del cargo.

La doctora Borja, ha señalado que, respecto a la Jefatura, en los últimos tiempos han accedido a este cargo personas sin experiencia, improvisadas, sin conocimiento en el trabajo archivístico, logrando con ello un atraso en el trabajo archivístico y el del país.

El artículo busca actualizar la condición jefatural de la entidad, teniendo en cuenta que la modificación establecida por el Decreto Legislativo Nº 583, indica "*Artículo 7.- El Director Ejecutivo es la autoridad inmediata al Director General y coordina las acciones de los órganos del Archivo General de la Nación. Reemplaza al Director General en caso de ausencia o impedimento temporal"* También contempla, que, vía reglamento, se establezcan los requisitos mínimos especializados de la materia y su viabilidad, en el marco de las normas vigentes, ya que en la normatividad vigente no lo establecía, Además de ello, se valorará, a través de los órganos correspondiente las conductas funcionales, con el objeto de lograr el desarrollo archivístico peruano.

✓ **Artículo 11 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 11. Comisión Técnica de Archivos

La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación, de carácter interdisciplinario, se encuentra conformado por especialistas en materia archivística y de disciplinas afines; designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno aprobado por resolución jefatural.

En el Reglamento de la Ley Nº 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, Decreto Supremo 008-92-JUS, establecía en la estructura del Archivo General de la Nación es la siguiente como Órganos Consultivos: Consejo Nacional de Archivos y la Comisión Técnica Nacional de Archivos. Posteriormente la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 005-2018-MC, establece que *La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo interdisciplinario del Archivo General de la Nación conformado por especialistas en materia archivística* (Artículo 21). En ese sentido, mediante esta ley se fortalece su funcionamiento. El reglamento desarrollará su funcionamiento.

- ✓ **Artículo 12 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 12. Escuela Nacional Archivística

12.1. La Escuela Nacional Archivística es un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y se rige conforme la legislación vigente.

12.2. La Escuela Nacional de Archivística tiene como función la formación académica, profesional, continua y especializada en materia archivística en el ámbito nacional. Sus títulos se otorgan a nombre de la Nación.

Planteado en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la presente propuesta, las funciones del Archivo General de la Nación de la formación profesional e investigación especializada en gestión documental y archivística, y bajo el espíritu de actualización y ordenamiento del marco normativo, con rango de ley, lo señalado en el Decreto Supremo 005-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones del AGN, que crea la Escuela Nacional de Archivística, asimismo, sobre el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC, que indica que es el órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y la función de formación académica y capacitación de los profesionales en materia archivística en el ámbito nacional. Sus títulos se otorgan a nombre de la Nación y son de grado superior (art 18 y19)

✓ **Artículo 13 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 13. Procuraduría
El Archivo General de la Nación, cuenta con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del Archivo General de la Nación, en concordancia con la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

En relación a este artículo se justifica en la opinión del Archivo General de la Nación, precisa su opinión favorable, manifiesta que:
"El Archivo General de la Nación tiene la obligación de defender los bienes culturales documentales y, en ese sentido, corresponde se le otorguen los recursos suficientes que le permitan cumplir eficientemente con dicho deber. La ocurrencia, relativamente frecuente, de casos vinculados a la venta ilegal o la sustracción de bienes culturales documentales, tanto a nivel nacional como internacional; así como, la normativa particular, nacional e internacional, aplicable a los casos antes indicados, **justifica la creación de una procuraduría propia**. Cabe traer a colación, por ejemplo, que el Ministerio Público hasta hace poco, para tales efectos, mantuvo una fiscalía provincial especializada, lo que refuerza la justificación de la propuesta bajo comentario". (Informe 225-2020-AGN/SG-OAJ)

✓ **Artículo 14 de la propuesta legislativa** propone lo siguiente:

Artículo 14. Potestad sancionadora
El Archivo General de la Nación, está facultado para establecer infracciones administrativas y las sanciones que correspondan; sin perjuicio a las acciones civiles y penales que correspondan.

Propone que el Archivo General de la Nación ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, a fin de establecer infracciones administrativas y sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la ley propuesta[23].

- ✓ ***Artículo 15 de la propuesta legislativa*** *propone lo siguiente:*

<u>Artículo 15</u>. Infracciones

15.1. Las infracciones se configuran por los actos u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la presente de ley, desarrolladas en su reglamento y que generan peligro o perjuicio al patrimonio documental público o los bienes culturales documentales.

15.2. Las infracciones se originan por el incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos y por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación, configurándose en ambos casos en infracciones leves y graves.

15.3. Infracciones por incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos

15.3.1. Infracciones leves

a. *Incumplir las disposiciones dictadas por el Archivo General de la Nación.*
b. *Obstaculizar, interferir o impedir la supervisión a cargo del Archivo General de la Nación y de los archivos regionales.*
c. *Trasladar los documentos de las entidades sin la autorización correspondiente.*
d. *Incumplir las medidas correctivas dispuestas por el Archivo General de la Nación o los archivos regionales en su ámbito de competencia.*

[23] La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General manifiesta que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

e. *Incumplir con la elaboración y presentación de los planes y programas de gestión documental y archivística dispuestos en la ley, reglamento o directivas aprobadas por el Archivo General de la Nación.*

f. *No presentar declaración jurada sobre los documentos que las autoridades de los archivos posean a título personal, en el plazo y forma establecidos por ley.*

15.3.2. Infracciones graves

a. *Provocar el daño o pérdida de los bienes culturales documentales, bajo su custodia, debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento aprobadas por el Archivo General de la Nación.*

b. *Eliminar documentos archivísticos sin autorización del Archivo General de la Nación o de los archivos regionales.*

c. *Autorizar, de manera irregular, el traslado de bienes culturales documentales.*

d. *Promover, permitir o extraer documentos archivísticos de los repositorios de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos.*

e. *Modificar, alterar y destruir los documentos archivísticos, cualquiera fuese su soporte.*

15.4. Infracciones por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación.

15.4.1. Infracciones leves

a. *Poseer bienes culturales documentales sin haber efectuado su correspondiente registro o declaración.*

b. *Transferir separadamente los bienes integrantes de una colección o conjunto de bienes sin la autorización correspondiente.*

c. *No permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados.*

d. *No proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerir los investigadores autorizados o los archivos.*

e. *No prestar asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes culturales documentales.*
f. *Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión negligente.*
g. *Incumplir las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.*
h. *No permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.*

15.4.2. Infracciones graves

a. *Intentar o sacar del país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.*
b. *Intentar o ingresar al país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.*
b. *Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión deliberada.*
c. *Reiterado incumplimiento de las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.*
d. *Reiterada negativa a permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.*
e. *Ofrecer, transferir, entregar o comercializar, sin autorización o de manera ilegal, bienes culturales documentales.*
f. *No devolver los bienes culturales documentales al cumplirse el fin o el plazo autorizado por la autoridad archivística*
g. *Adquirir o poseer documentos de forma ilegal.*

Respecto a las infracciones sobre la normatividad, ha especificado que constituye infracciones toda conducta tipificada que transgreda o incumpla, por acción u omisión, las disposiciones de la iniciativa legislativa y su reglamento.

✓ ***Artículo 16 de la propuesta legislativa*** *propone lo siguiente:*

Artículo 16. Sanciones

16.1. El Archivo General de la Nación impone sanciones a las personas naturales o jurídicas que incurren en las infracciones señaladas en la presente ley y su reglamento.

16.2. En la determinación de las sanciones se aplica los criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.

16.3. El Archivo General de la Nación impone sanciones de multa y decomiso:

16.3.1. Multa

Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y es determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

a) Por Infracción Leve: la multa a imponerse es desde una hasta diecinueve Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

b) Por Infracción Grave: la multa a imponerse es desde veinte hasta

c) mil Unidad Impositivas Tributarias – UIT.

16.3.2. Decomiso

Consiste en la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado, aplicable a las infracciones graves, al margen de la sanción pecuniaria y las acciones legales que correspondan.

16.4. La norma reglamentaria regula los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Respecto al artículo en mención se detalla los parámetros de las sanciones como multas y decomisos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y considerado el principio de razonabilidad del procedimiento administrativo sancionador se establece una tabla de sanciones.

- ✓ ***Artículo 17 de la propuesta legislativa*** *propone lo siguiente:*

Artículo 17. Destino de las multas

17.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto del Archivo General de la Nación, destinada a las competencias y funciones establecidas en la presente ley.

17.2. Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

El artículo propuesto clarifica el destino de las multas, destinada a las competencias y funciones establecidas en la presente ley, es decir, no se desvía del objetivo de la presente Ley.

La propuesta normativa ha establecido **tres disposiciones complementarias transitorias:** la primera, relacionada a los procedimientos administrativos iniciados por infracciones en agravio del patrimonio archivístico y todo lo concerniente al Archivo General de la Nación, antes de la vigencia de la presente ley; **la segunda**, a modificar el artículo 230 del Código Penal, sobre la tipificación en temas relacionado a la destrucción, alteración, sustracción o extracción de bienes del Patrimonio Cultural de la Nación; **la Tercera**, sobre la modificación del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en lo relacionado al fortalecimiento de la presunción legal que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y **la Cuarta**, contempla la reglamentación de la ley.

Finalmente, se propone la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

a) La iniciativa no colisiona con el orden jurídico sobre la materia. Guarda concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado Nº 3, Afirmación de la identidad Nacional, establece: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (…)"

b) Se encuentra en el marco de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad"

c) El propósito de la iniciativa es la actualización y ordenamiento en un nuevo cuerpo normativo sobre el Archivo General de la Nación, afianzando el rol del Sistema Nacional del Archivo, mirando las nuevas corrientes archivísticas, bajo las nuevas tecnologías que existen para manejar el Estado y en el contexto de los nuevos modelos de comunicación y de los nuevos soportes y formato de presentación de las publicaciones, pero también con la transparencia y rendición de cuentas, el sistema de gestión documental, la auditoría archivística y la preservación digital, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio documental del país.

d) Fortalecer el liderazgo del Sistema nacional del Archivo y de la archivística mediante un espectro normativo, evitando así la dispersión de normas y manteniendo la regulación en un cuerpo unitario.

e) La iniciativa no colisiona con otras normas legales sobre la materia, y guarda concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado.

f) Dejar sin efectos el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis Costo-Beneficio, determina, ex antes, los impactos y efectos del proyecto de ley después de su aprobación, en el proceso de implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también sobre los beneficios a obtener.

Por consiguiente la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con respecto a la fórmula de texto sustitutorio que propone establece:

a) Que en el contexto del Modelo de Gestión Documental, aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros no genera gastos adicionales al tesoro público por cuanto se encuentra en el marco los recursos presupuestales destinados.
b) Reducción del presupuesto del tesoro público – eficiencia del gasto público - al establecer bases de gestión documental, en el ámbito del gobierno digital.
c) A nivel histórico y cultural, genera mayor afianzamiento de la identidad nacional, los archivos son fuente del conocimiento del pasado y del derecho de los ciudadanos.
d) Permite el robustecimiento del patrimonio documental y garantía del resguardo de la memoria del país.
e) Mayor acceso a la información reduce el costo bolsillo de los ciudadanos.
f) La Escuela, con un instrumento legal actualizado, garantiza el desarrollo de la archivística y reduce riesgo de la pérdida de la información.

Por lo tanto, la Comisión considera que este nuevo ordenamiento legal genera mayores beneficios dentro de los propuestos ya existentes para el Archivo General de la Nación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de ley **2585/2017-CR, 3068/2017-CR, 3296/2018-CR y 6426/2020-CR**. "**LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN".**

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones.

Artículo 2. Finalidad del Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación tiene por finalidad el control sistemático de la creación, mantenimiento y preservación del patrimonio documental de la Nación, para una adecuada

gestión documental en la administración pública y para la salvaguarda, conservación y defensa de los documentos considerados bienes culturales.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley se considera las siguientes definiciones:

a) Documento

Unidad indivisible de información de carácter único, producida o recibida en la iniciación, desarrollo o finalización de una actividad pública o privada, fijada a un medio impreso, manuscrito, mecanografiado, gráfico, fotográfico, sonoro, fílmico, audiovisual, digital o electrónico, cuyo contenido estructurado y contextualizado se presenta como prueba y evidencia de las acciones, decisiones y funciones.

b) Patrimonio documental público

Es el conjunto de documentos de cualquier época, generados o recibidos, por las entidades públicas o entidades privadas con función pública, en cumplimiento de sus competencias y actividades.

c) Patrimonio documental privado

Es el conjunto de documentos generados por los particulares en su quehacer cotidiano, se incluye a los que forman parte de los archivos notariales, eclesiásticos, particulares y cualquiera de origen privado.

d) Patrimonio cultural documental de la Nación o bien cultural documental

Es el documento, público o privado, que, por su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica o cultural, es considerado un elemento fundamental de la cultura peruana.

Artículo 4. Sistema Nacional de Archivos

4.1. El Sistema Nacional de Archivos, es un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo.

4.2. Conforman el sistema las entidades de la administración pública comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los archivos privados podrán adherirse al Sistema Nacional de Archivos.

4.3. Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, solicitan autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.

4.4. Los responsables de los archivos y propietarios de archivos privados, que posean documentos comprendidos en la definición de ambos patrimonios, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas que emita el ente rector.

Artículo 5. Archivo General de la Nación

5.1. El Archivo General de la Nación, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

5.2. La organización del Archivo General de la Nación, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 6. Funciones del Archivo General de la Nación

Las funciones del Archivo General de la Nación, con carácter nacional, son las siguientes

a) Proponer los lineamientos de política pública en materia de archivos y preservación del bien cultural documental.
b) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos e impulsar su desarrollo, así como asesorar, supervisar y controlar el funcionamiento de los archivos que lo integran.
c) Emitir las normas técnicas sobre gestión documental, en cualquier tipo de soporte, desde su producción hasta su destino final, y controlar su cumplimiento.
d) Emitir las normas técnicas para la buena clasificación, ordenamiento, conservación y depuración de los archivos de la administración pública.
e) Absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
f) Acopiar, organizar, describir, valorar, conservar y servir el patrimonio documental.
g) Identificar, inventariar, inscribir, registrar, investigar, declarar, proteger, conservar, servir, difundir, poner en valor y promover el bien cultural documental.
h) Realizar actividades de fiscalización y control en materia archivística, supervisión de archivos o auditoría archivística; así como, adoptar medidas de carácter provisional e imponer sanciones en el trámite de un debido procedimiento administrativo sancionador.
i) Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia.
j) Brindar servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas.
k) Promover, apoyar y fomentar la formación profesional, formación continua e investigación especializada en gestión documental y archivística.
l) Proponer a la autoridad de Servicio Civil los cargos y los niveles de línea de carrera para el desempeño de los profesionales en archivística y gestión documental.
m) Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en materia de su competencia.

n) Autorizar la eliminación de documentos cualquiera sea su soporte, que con la opinión favorable de la Comisión Técnica de archivos hayan sido declarados innecesarios.
o) Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
p) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 7. Bienes del Archivo General de la Nación

7.1. El Archivo General de la Nación tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular, para el cumplimiento de sus fines.

7.2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, son ejercidas de acuerdo a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 8. Traslado del bien cultural documental

8.1. El Archivo General de la Nación autoriza la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del patrimonio cultural de la nación, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

8.2. Las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Archivos, solicita autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados o de restauración del patrimonio documental de la Nación. Cuando el traslado se lleve a cabo en el ámbito departamental, corresponde al archivo regional respectivo otorgar dicha autorización.

Artículo 9. Relaciones interinstitucionales

El Archivo General de la Nación mantiene relaciones interinstitucionales con otros organismos del sector público o privado, nacional o extranjero, pudiendo celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera o cualquier otro mecanismo que permita la normatividad vigente en materia de su competencia

Artículo 10. Jefatura Institucional

10.1. La Jefatura del Archivo General de la Nación es el órgano de mayor autoridad, representa, dirige y ejerce la titularidad de la entidad.

10.2. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, designa al jefe del Archivo General de la Nación por un período, prorrogable, de tres años; salvo inconducta funcional debidamente demostrado. El reglamento establece los requisitos del cargo.

Artículo 11. Comisión Técnica de Archivos

La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación, de carácter interdisciplinario, se encuentra conformado por especialistas en materia archivística y de disciplinas afines; designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno aprobado por resolución jefatural.

Artículo 12. Escuela Nacional Archivística

12.1. La Escuela Nacional Archivística es un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y se rige conforme la legislación vigente.

12.2. La Escuela Nacional de Archivística tiene como función la formación académica, profesional, continua y especializada en materia archivística en el ámbito nacional. Sus títulos se otorgan a nombre de la Nación.

Artículo 13. Procuraduría

El Archivo General de la Nación, cuenta con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del Archivo General de la Nación, en concordancia con la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 14. Potestad sancionadora

El Archivo General de la Nación está facultado para establecer infracciones administrativas y las sanciones que correspondan; sin perjuicio a las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 15. Infracciones

15.1. Las infracciones se configuran por los actos u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la presente de ley, desarrolladas en su reglamento y que generan peligro o perjuicio al patrimonio documental público o los bienes culturales documentales.

15.2. Las infracciones se originan por el incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos y por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación, configurándose en ambos casos en infracciones leves y graves.

15.3. Infracciones por incumplimiento o transgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos:

15.3.1. Infracciones leves

a. Incumplir las disposiciones dictadas por el Archivo General de la Nación.
b. Obstaculizar, interferir o impedir la supervisión a cargo del Archivo General de la Nación y de los archivos regionales.
c. Trasladar los documentos de las entidades sin la autorización correspondiente.
d. Incumplir las medidas correctivas dispuestas por el Archivo General de la Nación o los archivos regionales en su ámbito de competencia.

e. Incumplir con la elaboración y presentación de los planes y programas de gestión documental y archivística dispuestos en la ley, reglamento o directivas aprobadas por el Archivo General de la Nación.
f. No presentar declaración jurada sobre los documentos que las autoridades de los archivos posean a título personal, en el plazo y forma establecidos por ley.

15.3.2. Infracciones graves

a. Provocar el daño o pérdida de los bienes culturales documentales, bajo su custodia, debido al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y su reglamento aprobadas por el Archivo General de la Nación.
b. Eliminar documentos archivísticos sin autorización del Archivo General de la Nación o de los archivos regionales.
c. Autorizar, de manera irregular, el traslado de bienes culturales documentales.
d. Promover, permitir o extraer documentos archivísticos de los repositorios de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
e. Modificar, alterar y destruir los documentos archivísticos, cualquiera fuese su soporte.

15.4. Infracciones por incumplimiento de la normativa del patrimonio cultural documental de la nación.

15.4.1. Infracciones leves

a. Poseer bienes culturales documentales sin haber efectuado su correspondiente registro o declaración.
b. Transferir separadamente los bienes integrantes de una colección o conjunto de bienes sin la autorización correspondiente.
c. No permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados.
d. No proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerir los investigadores autorizados o los archivos.

e. No prestar asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes culturales documentales.
f. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión negligente.
g. Incumplir las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
h. No permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.

15.4.2. Infracciones graves

a. Intentar o sacar del país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.
b. Intentar o ingresar al país, de manera ilegal, bienes culturales documentales.
h. Dañar los bienes culturales documentales por acción u omisión deliberada.
i. Reiterado incumplimiento de las normas técnicas para la conservación de bienes culturales documentales.
j. Reiterada negativa a permitir que el Archivo General de la Nación o los archivos regionales puedan obtener copias mecanográficas, fotostáticas o de cualquier otro tipo de los bienes culturales documentales.
k. Ofrecer, transferir, entregar o comercializar, sin autorización o de manera ilegal, bienes culturales documentales.
l. No devolver los bienes culturales documentales al cumplirse el fin o el plazo autorizado por la autoridad archivística
m. Adquirir o poseer documentos de forma ilegal.

Artículo 16. Sanciones

16.1. El Archivo General de la Nación impone sanciones a las personas naturales o jurídicas que incurren en las infracciones señaladas en la presente ley y su reglamento.

16.2. En la determinación de las sanciones se aplica los criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia, el reglamento establece el procedimiento sancionador.

16.3. El Archivo General de la Nación impone sanciones de multa y decomiso:

16.3.1. Multa

Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y es determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

a) **Por Infracción Leve:** la multa a imponerse es desde una hasta diecinueve Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

b) **Por Infracción Grave:** la multa a imponerse es desde veinte hasta mil Unidad Impositivas Tributarias – UIT.

16.3.2. Decomiso

Consiste en la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado, aplicable a las infracciones graves, al margen de la sanción pecuniaria y las acciones legales que correspondan.

16.4. La norma reglamentaria regula los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

Artículo 17. Destino de las multas

17.1. Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Público, y serán transferidos a una partida del presupuesto del Archivo General de la Nación, destinada a las competencias y funciones establecidas en la presente ley.

17.2. Los montos recaudados por concepto de multas no pueden ser utilizados para la contratación de personal, servicios de terceros y/o consultorías de ningún tipo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA, MODIFICATORIAS y FINAL

Primera. Regulación transitoria

Los procedimientos administrativos iniciados por infracciones en agravio del patrimonio archivístico y todo lo concerniente al Archivo General de la Nación, antes de la vigencia de la presente ley, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

Segunda. Modificación del artículo 230 del Código Penal

Modifíquese el artículo 230 del Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

> *"Artículo 230. Destrucción, alteración, sustracción o extracción de bienes* ***del Patrimonio Cultural de la Nación***
> *El que destruye, altera,* ***sustrae del lugar de conservación o extrae*** *del país o comercializa, sin autorización, bienes* ***culturales****, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.*
> ***En el caso que el agente tenga la condición de funcionario o servidor público con deberes de custodiar los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años"****.*

Tercera. Modificación del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Modifícase el artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo III. Presunción de bien cultural Los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica. Aquellos de la etapa virreinal o republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que presenten las siguientes características o pertenezcan a las siguientes categorías:

1. *Los que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, se encuentren registrados en los inventarios de entidades u organismos, públicos o privados, para su cuidado o conservación.*
2. *Los documentos públicos con más de treinta años de antigüedad y los documentos privados con más de cincuenta años de antigüedad.*
3. *Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y a los objetos de interés paleontológico.*
4. *Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios, artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.*
5. *El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos.*
6. *Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.*
7. *Antigüedades que tengan más de cien años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.*
8. *El material etnológico.*
9. *Los bienes de interés artístico, tales como:*
    a. *Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano.*
    b. *Producciones originales de arte estatutario y de escritura en cualquier material.*

c. *Grabados, estampas y litografías originales.*

d. *Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.*

10. *Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial, histórico, artístico, científico, literario, sueltos o en colecciones.*
11. *Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.*
12. *Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos.*
13. *Objeto de mobiliario que tenga más de cien años e instrumentos de música antiguos. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, emitida de oficio o a solicitud de parte"*

Cuarta. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de ciento veinte días hábiles, emite la norma de reglamento necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Norma derogatoria

Derógase el Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 31 de marzo de 2021.